



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2014-0280-00
Demandante : Ignacio Antonio Niño Galvis y otros
Demandado : E.S.E Hospital San Vicente de Arauca
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Atendiendo al hecho que el término para contestar la presente demanda se encuentra vencido, y se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y la llamada en garantía Previsora S.A. Compañía de Seguro, según constancias secretariales visibles a fls. 346 del cdno. 2 y 40 del cdno de llamamiento, se fijará como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPA. y CA., el 9 de marzo de 2017 a las 2:40 pm en la Sala de audiencias de este Juzgado.

De otro lado, observa el despacho que a folio 215 del cdno. 2, obra poder conferido por la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca a la abogada Luz Stella Pico González, seguidamente a folio 341 del cdno. 2 obra renuncia de poder de la abogada Luz Stella Pico González. A su vez, se observa que a folio 23 de cdno. de llamamiento. Así mismo, a folio 24 obra poder conferido al abogado Oscar Orlando Rios Silva para actuar como apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el cual sustituye poder al abogado Carlos Arturo prieto Suárez (fl. 23), por lo anterior, el Despacho se pronunciará respecto de la representación judicial de las partes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar audiencia de inicial de que trata el art. 180 del CPA. y CA., el 9 de marzo de 2017 a las 2:40 pm, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la E.S.E Hospital San Vicente de Arauca a la abogada Luz Stella Pico González, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.342.940 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional N° 174.845 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado, presentada por la abogada Luz Stella Pico González, conforme a lo expuesto en parte motiva del presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros al abogado Oscar Orlando Ríos Silva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.020.883, portador de la tarjeta profesional N° 29.059 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de La Previsora S.A. Compañía de Seguros al abogado Carlos Arturo Prieto Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.229.696, portador de la tarjeta profesional N° 77.147 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

SÉPTIMO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez